

Murcia.—«Ensanche y mejora del firme. Carretera MU-701 de Lorca a Baños de Fuensanta, puntos kilométricos 0,000 al 11,000.»

A doña Carmen Franco Pérez, viuda de Andrés Conesa Marín, en la cantidad de 2.284.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.611.598,25 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,874560242.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, Pedro María Mañueco.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 5-BI-238-11.168/64, Vizcaya.*

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 27 del pasado mes de noviembre para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-BI-238-11.168/64, Vizcaya,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación, correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Vizcaya.—«Mejora del firme, puntos kilométricos 18,900 al 31,900 de la C. C. 6315 de Amorebieta a Bermeo.»

A «Constructora Barumón, S. A.», en la cantidad de 9.573.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 10.497.489,21 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,911932349.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, Pedro María Mañueco.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Iñigo de Arteaga y Falguera autorización para derivar aguas del río Manzanares, en término municipal de Manzanares el Real (Madrid), con destino a la recría de truchas.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede autorización a don Iñigo de Arteaga y Falguera para aprovechar un caudal de 1.000 litros por segundo, como máximo, de aguas derivadas del río Manzanares, en término municipal de Manzanares el Real (Madrid), con destino a la recría de truchas en piscifactoria de su propiedad, sita en el mismo término municipal.

Segunda. Las obras de derivación y conducción se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 10 de abril de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Nistal Bedia, con un presupuesto de ejecución por administración de 39.290,95 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Tercera. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

Dentro del plazo primeramente citado el concesionario presentará ante la Comisaría de Aguas del Tajo un proyecto de estación depuradora de las aguas procedentes de la piscifactoria, antes de su reversión al cauce público, para que las aguas del vertido, incluso las procedentes del lavado de los elementos depuradores, conserven las características de pureza anteriores al aprovechamiento sin la menor alteración de su contenido en materia mineral y orgánica ni contaminación de especie alguna, debiendo quedar terminadas las obras de la estación depuradora en el plazo fijado para las demás del aprovechamiento.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido y a reintegrar al cauce de procedencia la totalidad de los volúmenes derivados, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado y su dispositivo aforador del vertido, si la Administración lo estimara conveniente.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del

principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y depuración efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima. El agua queda adscrita al uso para el cual se concede, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta con independencia del mismo.

Octava. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

Novena. Se otorga esta concesión por el plazo que dure la piscifactoria, y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

Décima. Se otorga esta concesión, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a intereses públicos o privados.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas en cauce público.

Decimoquinta. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Decimosexta. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente y sean realizadas por el Estado.

Decimoséptima. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoctavo. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada a «Electra de Viesgo, S. A.» para la ampliación en 50 metros cúbicos por segundo del salto de Silvón, en término municipal de Boal (Oviedo).*

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», la ampliación en 50 metros cúbicos por segundo del caudal máximo utilizable en la central del salto de Silvón, instalando para ello un nuevo grupo generador, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta petición, suscrito en Santander en julio de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Elorza González. En este proyecto figura un presupuesto general de 88.315.000 pesetas, siendo la potencia correspondiente al grupo a instalar de 44.000 CV. en eje de turbina.